



ASOCIACIÓN NACIONAL DEL ARMA – ANARMA

DEFENDIENDO TUS DERECHOS

Av. Guadalajara, 20 Local 20
28863 Cobeña (Madrid)
<https://www.anarma.org/>

Teléfono: 916 208 725
Móvil: 609 574 280
E-mail: info@anarma.org



The World Forum
on the Future of
Sport Shooting Activities



FIREARMS
UNITED
NETWORK



ALEGACIONES AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ARMAS

A LA JEFATURA DE ARMAS, EXPLOSIVOS Y SEGURIDAD (DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL)

D./D^a. _____, con DNI
_____, y domicilio a efectos de notificaciones en

_____, comparezco y, como mejor
proceda en Derecho, al amparo de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de
octubre, del Procedimiento Administrativo Común, presento las siguientes **ALEGACIONES** al
proyecto de modificación del Reglamento de Armas:

INTRODUCCIÓN

La actual propuesta de reforma del Reglamento de Armas de 2026 se presenta bajo el pretexto de una necesaria adecuación al Derecho de la Unión Europea, específicamente respecto al marcado de armas artísticas y del sistema “Flobert” exigido por la Directiva (UE) 2021/555. Sin embargo, desde la perspectiva de la abogacía especializada y el sector armero, esta justificación técnica es utilizada como un mecanismo para introducir restricciones arbitrarias que exceden los mínimos comunitarios. La Administración ignora sistemáticamente las necesidades reales de deportistas y cazadores, transformando lo que debería ser una mejora normativa en un retroceso injustificado para los derechos de los ciudadanos.

Es imperativo denunciar el incumplimiento flagrante de la Carta de Servicios del Ministerio del Interior por parte de la Intervención Central de Armas y Explosivos (ICAE). A pesar del compromiso institucional de mantener una interlocución constante con federaciones y asociaciones para solventar obstáculos técnicos y administrativos, la realidad actual es la de un muro burocrático infranqueable. Esta falta de transparencia y el desprecio por la participación efectiva vulneran los principios de buena administración, justicia y legalidad que deben regir la actuación de la Guardia Civil.

La ICAE ha dejado de ser un órgano de mera gestión técnica para convertirse en el principal factor de obstrucción del sector. Mediante interpretaciones restrictivas, y a menudo contradictorias con el propio texto reglamentario, esta Intervención ha provocado un declive deliberado de la industria nacional de armas y del tiro deportivo, relegando a España a una posición de absoluta marginalidad en el contexto europeo. Esta deriva no solo implica un grave



ASOCIACIÓN NACIONAL DEL ARMA – ANARMA

DEFENDIENDO TUS DERECHOS

Av. Guadalajara, 20 Local 20
28863 Cobeña (Madrid)
<https://www.anarma.org/>

Teléfono: 916 208 725
Móvil: 609 574 280
E-mail: info@anarma.org



perjuicio económico y la pérdida de empleos cualificados, sino que supone un alejamiento de los valores de imparcialidad y servicio que definen a la institución.

Finalmente, las recientes jornadas organizadas bajo el pretexto del “control de armas” no han sido sino un simulacro de participación ciudadana. Al excluir deliberadamente a los interlocutores técnicos independientes y a los representantes empresariales directamente afectados, la Administración busca fabricar un consenso artificial para legitimar decisiones prohibicionistas previamente definidas. Estas maniobras vacían de contenido el derecho a la participación pública y demuestran una preocupante voluntad de legislar de espaldas a los actores legítimos de la sociedad civil.

ALEGACIONES

PRIMERA.- Vulneración del principio de seguridad jurídica por la indeterminación del concepto de "apariencia militar o policial". El documento de consulta propone restringir armas basándose en su estética ("armas tácticas"). Jurídicamente, la "apariencia" es un concepto subjetivo e indeterminado que vulnera el artículo 9.3 de la Constitución Española. Prohibir un objeto por su aspecto externo, y no por sus características mecánicas o técnicas, otorga a la Administración una discrecionalidad que deriva en arbitrariedad. Esta medida deja al ciudadano y al sector comercial en una absoluta indefensión, supeditando el derecho de propiedad al criterio estético variable del interventor de turno.

Asimismo, dicha restricción generaría una situación de desigualdad material para los tiradores españoles, al impedirles acceder a plataformas y configuraciones técnicas plenamente legales y disponibles en otros Estados miembros de la Unión Europea, colocándolos en una clara desventaja competitiva respecto a sus homólogos europeos y vulnerando el principio de igualdad.

SEGUNDA.- Ineficacia y falta de proporcionalidad en la restricción de machetes y herramientas de uso lícito. Se pretende restringir el acceso a los machetes y otras armas blancas, bien por su estética o porque directamente se las vincula erróneamente con la criminalidad de bandas, ignorando que son herramientas esenciales en el sector primario y rural. La Administración ya dispone de la Ley Orgánica 4/2015 para sancionar el porte injustificado en entornos urbanos. Imponer restricciones en el Reglamento de Armas sobre una herramienta de trabajo lícita es una medida desproporcionada que castiga al ciudadano honrado por los delitos de terceros, sin que exista evidencia de que tales restricciones reduzcan la actividades ilícitas con armas blancas.

TERCERA.- Atentado contra los derechos adquiridos y el derecho de propiedad en la limitación de armas de la categoría 2ª.2. La unificación de las licencias D y E no puede servir de pretexto



ASOCIACIÓN NACIONAL DEL ARMA – ANARMA

DEFENDIENDO TUS DERECHOS

Av. Guadalajara, 20 Local 20
28863 Cobeña (Madrid)
<https://www.anarma.org/>

Teléfono: 916 208 725
Móvil: 609 574 280
E-mail: info@anarma.org



para imponer un límite numérico al número de rifles de caza mayor. En España no existe correlación entre el número de armas legales por licencia y el índice de criminalidad. Imponer un límite (como el sugerido de 8 rifles) supone una privación de derechos adquiridos y una limitación injustificada de la propiedad privada. Resultan del todo inadmisibles los cupos de armas, cuando precisamente los usuarios demandan que se eliminen los cupos que afectan a carabinas del .22, escopetas y ballestas.

CUARTA.- Incremento de armas en licencia F de 1ª y limitación en 3ª categoría

La reforma presenta como respuesta a una supuesta demanda del sector el incremento del número de armas que pueden poseer los tiradores deportivos federados y categorizados en 1ª categoría, justificándolo en el aumento de modalidades deportivas y, en consecuencia, de armas consideradas de concurso conforme a la Orden INT/96/2022.

Sin embargo, esta medida parte de un problema inexistente. En la práctica, la limitación real afectaba principalmente a armas cortas bajo licencia F de 1ª, mientras que para otras disciplinas con arma larga muchos deportistas utilizaban la licencia D como vía plenamente legal para la reserva/tenencia de rifles, siempre que cumplieran los requisitos y podían asumir los costes y trámites administrativos correspondientes. El sistema funcionaba sin generar conflictos objetivos de seguridad.

El supuesto aumento de cupo en la licencia F de 1ª se produce, además, en paralelo a la introducción de límites en la licencia D+E. Es decir, se amplía formalmente por un lado el cupo en 1ª lo que previamente se restringe plenamente por otro, en la licencia D+E. El resultado final no es una mejora real, sino una reconfiguración que termina reduciendo la capacidad efectiva de tenencia. Se presenta falsamente como avance lo que en realidad compensa una limitación previa.

Por otro lado, la restricción que impone que los titulares de licencia F de 3ª categoría solo puedan disponer de armas del calibre .22 introduce una barrera adicional arbitraria para quienes se inician en la actividad deportiva, impidiendo su desarrollo deportivo inicial en modalidades estándar internacionales. Esta limitación no se sustenta en datos objetivos que acrediten una mejora proporcional en la seguridad ciudadana.

QUINTA.- Inecesarios los visados psicofísicos trienales para la Licencia F por la propia idiosincrasia del tiro deportivo. Se rechaza la propuesta de obligar a los titulares de licencia F mayores de 67 años a presentar informes psicofísicos cada tres años. Esta medida carece de base técnica objetiva y no responde a una necesidad real de seguridad por los siguientes motivos:

1. **Supervisión técnica de facto:** La práctica del tiro deportivo se realiza exclusivamente en instalaciones supervisadas por árbitros y delegados de campo, quienes velan por el cumplimiento estricto de las normas de seguridad. Cualquier falta de aptitud motora o



ASOCIACIÓN NACIONAL DEL ARMA – ANARMA

DEFENDIENDO TUS DERECHOS

Av. Guadalajara, 20 Local 20
28863 Cobeña (Madrid)
<https://www.anarma.org/>

Teléfono: 916 208 725
Móvil: 609 574 280
E-mail: info@anarma.org



The World Forum
on the Future of
Sport Shooting Activities



FIREARMS
UNITED
NETWORK



cognitiva que comprometiera la seguridad sería detectada en el ejercicio de la actividad, haciendo redundante una prueba médica adicional en periodos tan cortos.

2. **Evaluación práctica continua:** Al contrario que otros usuarios, el deportista federado está obligado a participar en competiciones para mantener su licencia. Esta participación constituye una prueba de aptitud real y dinámica mucho más fiable que un reconocimiento médico estático, ya que exige precisión, control y estabilidad física y mental contrastada en competición oficial.
3. **Principio de proporcionalidad:** La actual vigencia de 5 años ya garantiza un control periódico suficiente. Imponer una revisión cada tres años supone una carga económica y burocrática discriminatoria que no tiene en cuenta que el tirador deportivo opera en el entorno más controlado y seguro de todo el espectro de usuarios de armas en España.

La seguridad pública debe basarse en la aptitud real demostrada en la actividad deportiva y no en una presunción de incapacidad por razón de edad que atenta contra el principio de igualdad y no discriminación. Por otra parte, la Administración no ha aportado datos estadísticos que demuestren que los tiradores mayores de 67 años sufran más accidentes o incidentes que justifiquen este endurecimiento.

SEXTA. – Sobre el uso de rifles de caza mayor en prácticas deportivas sin licencia F

Se alega que la prohibición impuesta por la ICAE en 2025 sobre el uso de rifles de caza (licencia D) en competiciones deportivas fue un acto nulo, al carecer esta unidad de potestad normativa o interpretativa, competencia que corresponde exclusivamente a la CIPAE. La CIPAE ya determinó que no existe precepto que impida el uso de armas de diferentes categorías en competiciones si se cumplen los requisitos de seguridad, por lo que la ICAE transformó ilegalmente un criterio interno en una exigencia normativa de facto.

Desde la perspectiva del Derecho de la Unión Europea, la Directiva (UE) 2021/555 establece una clasificación objetiva basada en características técnicas y no en destinos administrativos caprichosos. En virtud del principio de primacía del Derecho europeo, el sistema interno no puede restringir el uso mixto (caza/tiro) de forma arbitraria, máxime cuando se genera una discriminación respecto a deportistas extranjeros en España a quienes no se les impide dicho uso.

Por todo ello, la presente reforma no puede presentarse como una "concesión" al sector al permitir de nuevo el uso deportivo de armas de caza. Se trata de la necesaria corrección de una situación de inseguridad jurídica provocada por un abuso administrativo previo que debe ser subsanado para garantizar la igualdad en la aplicación de la norma y el respeto al marco competencial legalmente establecido.



ASOCIACIÓN NACIONAL DEL ARMA – ANARMA
DEFENDIENDO TUS DERECHOS

Av. Guadalajara, 20 Local 20
28863 Cobeña (Madrid)
<https://www.anarma.org/>

Teléfono: 916 208 725
Móvil: 609 574 280
E-mail: info@anarma.org



The World Forum
on the Future of
Sport Shooting Activities



FIREARMS
UNITED
NETWORK



SEPTIMA.- Sobre el curso formativo obligatorio. Si bien la formación siempre es positiva, ya existen exámenes de acceso a las armas para licencias de caza y tiro deportivo, que garantizan sobradamente el conocimiento y pericia con el arma. Añadir formación adicional, carece de todo sentido, porque es del todo redundante y supone una barrera adicional a los futuros usuario de armas.

OCTAVA.- Oposición al cierre de las Intervenciones de Armas de proximidad. Rechazamos la modificación normativa que permite suprimir Intervenciones de Armas en función de criterios de "eficiencia" territorial. Esta medida discrimina a los ciudadanos residentes en zonas rurales, obligándoles a desplazamientos excesivos para trámites obligatorios, lo que supone un ataque directo a la "España Vaciada" y una merma en la calidad del servicio público de seguridad.

SOLICITO: Que se tengan por presentadas estas alegaciones y se incorporen al expediente. Exigimos la **retirada inmediata** de todos los puntos que excedan la trasposición mínima de la Directiva (UE) 2021/555. Asimismo, solicitamos que la Administración cese en su actitud de opacidad, cumpla con su propia Carta de Servicios y respete la seguridad jurídica y los derechos adquiridos de los ciudadanos, evitando que una unidad técnica como la ICAE actúe como un órgano legislativo encubierto al margen de la ley.

En, ade de 2026.

Fdo: